

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ADECUADA DEFENSA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN LA **SECRETARÍA DE GOBIERNO** REPRESENTADA POR SU TITULAR, **LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB" ASISTIDO EN ESTE ACTO POR **LIC. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P.C. Y M. EN AUD. **ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, EN ADELANTE "EL OSFE"; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que con fecha 19 de julio del 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en la citada Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es competente para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.

**TERCERO.** Que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la prestación del servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, las funciones, atribuciones y

despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, y demás leyes y convenios vigentes, que en el ámbito de su competencia estén relacionadas con la defensoría pública del Estado.

**CUARTO.** Que dentro de sus facultades, se encuentran la de suscribir convenios y acuerdos con los entes públicos correspondientes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en la consecución de los fines de la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Con base en los antecedentes antes expuestos, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DECLARA “LA SEGOB”:

1.1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 1 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo, 29 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada ley, y demás normatividad aplicable; para la cual dispone de una estructura orgánica que se refleja en Unidades Administrativas y en los órganos desconcentrados que la integran.

1.2. Que el Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana, fue nombrado por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, como Secretario de

Gobierno con fecha 1 de enero de 2019, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que posee la capacidad legal para obligarse y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3, 8 y 9 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

## 2.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

2.1. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 1 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 7 punto 8.3 y 56 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 1 del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, el instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a sus cargos las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, y demás leyes y convenios vigentes, que en el ámbito de su competencias están relacionados con la defensoría pública del Estado.

2.2. Que el Lic. Félix Roel Herrera Antonio, con fecha 1 de enero de 2019, fue nombrado por el Secretario de Gobierno, Director General de “EL INSTITUTO”, cargo que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que posee capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente convenio y se encuentra facultado para suscribirlos de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 29 fracciones I, XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco; 6 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

2.3. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el inmueble ubicado en calle Sindicato de Agricultura número 601 esquina Tulipanes tercer piso, Fraccionamiento Lago Ilusiones, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

### **3.- DECLARA "EL OSFE":**

3.1. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

3.3. Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Fiscal Superior del Estado, según lo establece el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, designado conforme a lo previsto por el arábigo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

3.4. Que el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, se ostenta como Fiscal Superior del Estado, según consta en el nombramiento de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por el Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmita, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, y en el Decreto 158, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 7856, de fecha 20 de diciembre de 2017.

3.5. Que de conformidad con los artículos 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

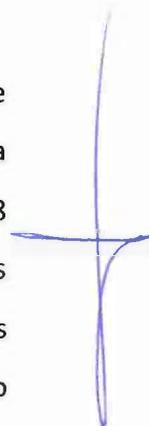
3.6. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113 de la colonia del Bosque, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OSF021009914

#### **4.- DECLARAN "LAS PARTES":**

4.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte la suscripción del mismo.

4.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio a fin de ampliar el esquema de colaboración y de acciones conjuntas, para garantizar el derecho a la defensa en materia de responsabilidades administrativas, con apego en lo dispuesto por los artículos 208 fracción II y 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que prevé que en los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, cuando el presunto responsable no cuente con un defensor perito en la materia, la Autoridad Substanciadora le nombrará uno de oficio; por lo que, con fundamento en lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que establecen las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

I.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** a fin de realizar acciones que permitan dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 fracción II y 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en garantizar el ejercicio del derecho a la defensa de presuntos responsables, nombrándoles un defensor de oficio en los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, cuando no cuenten con defensor perito en la materia, lo cual constituye una atribución conferida a la Autoridad Substanciadora, en la disposición legal antes precisada.

II.- Promover y agilizar el intercambio de información entre **“LAS PARTES”**, a fin de coadyuvar en los procesos de responsabilidad administrativas, en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

III.- Cumplir con los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respecto a los derechos humanos, mismos que deben observarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

### SEGUNDA. COMPROMISO DE “EL INSTITUTO”.

**“EL INSTITUTO”** se compromete a:

I.- Designar a profesionistas que presten servicio de defensoría pública, con la finalidad de que sean nombrados como defensores de oficio, de presuntos responsables, en asuntos relacionados con faltas administrativas graves, iniciados por la Autoridad Substanciadora de **“EL OSFE”**, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

II.- Instruir a los defensores públicos nombrados, para que realicen lo siguiente:

- a) Los trámites o gestiones necesarios para la adecuada defensa legal conforme a derecho, de los presuntos responsables;
- b) Asistir legalmente a los presuntos responsables en las declaraciones que deben rendir en la audiencia inicial, en el ofrecimiento y desahogo de pruebas que sean necesarias para su defensa, en la formulación de alegatos; y en la interposición y tramitación de los medios de impugnación, con motivo de las resoluciones administrativas que dicten las Autoridades Substanciadoras y Resolutoras.
- c) Llevar el seguimiento de los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, en que tengan intervención, iniciados por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE".

### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL OSFE".

"EL OSFE" se compromete a:

I.- Solicitar a "EL INSTITUTO" por escrito, la designación de defensores públicos, cuando el presunto responsable no cuente con defensor perito en la materia en el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE".

II. Proporcionar a los defensores públicos designados por el "EL INSTITUTO", el acceso a los documentos que resulten necesarios para la oportuna defensa del presunto responsable en los procedimientos iniciados por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE"; y

III.- Brindar a los defensores públicos designados por "EL INSTITUTO", apoyo de capacitación en materia de responsabilidades administrativas; con la finalidad de que los servidores puedan realizar una adecuada asistencia y representación legal a los presuntos

responsables. Dichas capacitaciones, se llevara a cabo dentro de las instalaciones de "EL OSFE".

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- Otorgar la información que compartan, adquieran o generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el tratamiento oportuno de conformidad con lo previsto por el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables en materia de información clasificada; por lo que, se abstendrán de transferir la citada información, salvo de ser procedente, y así lo convengan en términos de Ley, o bien, cuenten con la autorización previa, informada y por escrito de quien será titular de la misma.

II.- Ninguna de "LAS PARTES" estará obligada a proporcionar o revelarse mutuamente, información clasificada que conduzca a cualquier violación de la Ley o al incumplimiento de cualquier obligación legal; y

III.- En aras de no entorpecer las labores cotidianas de los defensores públicos "LAS PARTES" acuerdan que dichos servidores permanecerán en las instalaciones "DEL INSTITUTO", y sólo en caso de que se les requiera acudirán cuantas veces sea necesario a "EL OSFE", a fin de brindar una adecuada asistencia legal.

Las obligaciones contempladas en las fracciones I y II de esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“LAS PARTES”** estipulan que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta que alguna de **“LAS PARTES”** decida dar por terminado el presente Convenio de Colaboración.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente Convenio de Colaboración, la misma surtirá sus efectos a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

**“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente instrumento, deberán notificarlo a la otra parte, mediante oficio, dentro de los diez días naturales siguientes a que se lleve a cabo el cambio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando será por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma.

#### **OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató. Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operara la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, independiente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola en este acto de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, terminar la relación laboral en términos de la legislación aplicable.

#### **NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“LAS PARTES”, no serán responsables de cualquiera retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, a fin de evitar que se obstaculice el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de las personas que designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales, siendo todos los textos igualmente válidos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado Tabasco, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

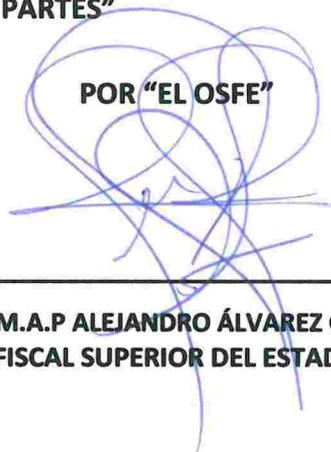
**FIRMAN DE CONFORMIDAD "LAS PARTES"**

POR "LA SEGOB"



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL OSFE"



C.P.C. y M.A.P. ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ  
FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO

POR "EL INSTITUTO"



LIC. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

TESTIGO



MTRA. SILVIA GONZÁLEZ LANDERO  
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL OSFE

TESTIGO DE HONOR



LIC. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
DIP. PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO